



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2020-00415-00**

Revisadas las presentes diligencias, procede este despacho con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y, como quiera que la ejecutada fue notificada por aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, en el término de contestación de la demanda, no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$107.616.00

**Notifíquese,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.62  
Fijado hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora  
de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria